LEI DE 16 DE SETIEMBRE DE 1880.

Puerto Pérez.- Impuesto sobre todo bulto que se importe o exporte y su aplicacion.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se impone diez centavos sobre todo bulto que se importe o exporte por el «Puerto Pérez.»

- Art. 2.º Los fondos provenientes de este impuesto se aplicarán esclusivamente a la construccion de establecimientos municipales y almacenes fiscales de aquella localidad.
- Art. 3.º Miéntras el poder ejecutivo la organizacion política, administrativa y municipal de dicho puerto; el impuesto creado por la presente lei, será recaudado por el concejo departamental; debiendo indemnizarse el fisco de la cantidad que se invierta en la construccion de aquellas obras.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a catorce de setiembre de mil ochocientos ochenta años.

Nataniel Aquirre.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a 16 de setiembre de ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon.